



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6.No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2018-00201-00
	Clase:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	CARLOS HECTOR VELÁSQUEZ GOYES	
DEMANDADO:	ALEJANDRO CALVACHE BABILONIA	
DECISIÓN:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA INICIAL	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 257

Teniendo de presente que a la fecha ya feneció el termino otorgado por este Despacho a la parte demandada, mediante el proveído calendado el pasado 16 de junio; en el sentido de que allegara la misma contestación de la demanda que presentó el pretérito 12 de mayo, pero esta vez por intermedio o conducto de un abogado, en correspondencia con lo señalado en el artículo 73 del Código General del Proceso, so pena de que se tuviera como no contestada la misma.

Ante dicho requerimiento, se evidencia que el demandado no allegó documento alguno, remediando tal situación, por lo que se tendrá como no contestada la demanda, acarreando las consecuencias naturales de tal omisión¹.

Por otro lado, y ante tal situación, en atención al artículo 443 Op. Cit., se señala el **DÍA** Veintisiete (27), del mes de Enero, del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)**, a las dos **HORAS** (2 : pm), para llevar a cabo la audiencia inicial² dentro de la presente causa, la cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y/o en la sala número 05 del Palacio de Justicia de esta ciudad; teniendo en cuenta la agenda del Juzgado.

¹ Artículo 97 del Código General del Proceso.

² Artículo 372 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDES
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>035</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.</p> <p>Leticia, <u>18/07/2022</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00071-00
	Clase:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.	
DEMANDADO:	JORGE ARMANDO HAMON MORAN	
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0181

Se tiene que, el pasado 16 de junio, a través de auto interlocutorio número 0139, debidamente notificado, se inadmitió la demanda bajo el radicado de referencia, por los motivos allí expuestos.

Ante tal escenario, transcurrió el término legal para que la misma fuese subsanada, lo cual no sucedió y por ende se procederá a rechazar la misma¹.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) RECHAZAR la presente demanda, al no haberse subsanado los defectos de los que adolece, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º) Proceder a la devolución de los anexos presentados junto con la demanda.

¹ Artículo 90 del Código General del Proceso.

3°) Una vez ejecutoriada esta providencia y realizadas las respectivas anotaciones, procédase a archivar este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 035 fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.

Leticia, 18/07/07



SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA, AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

S. C. O. A.

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00091-00
	Clase:	CIVIL - EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDISON MAURICIO PINZÓN CERQUERA Y OTROS	
DEMANDADO:	WILLIAM ENRIQUE GONZÁLEZ CONTRERAS Y OTROS	
DECISIÓN:	RECHAZA DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0182

Se tiene que, el pasado 16 de junio, a través de auto interlocutorio número 0149, debidamente notificado, se inadmitió la demanda bajo el radicado de referencia, por los motivos allí expuestos.

Ante tal escenario, trascurrió el término legal para que la misma fuese subsanada, lo cual no sucedió y por ende se procederá a rechazar la misma¹.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

RESUELVE:

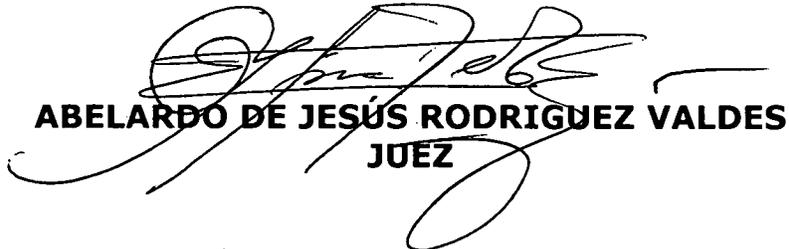
1º) RECHAZAR la presente demanda, al no haberse subsanado los defectos de los que adolece, de acuerdo con el artículo 90 del Código General del Proceso.

2º) Proceder a la devolución de los anexos presentados junto con la demanda.

¹ Artículo 90 del Código General del Proceso.

3°) Una vez ejecutoriada esta providencia y realizadas las respectivas anotaciones, procédase a archivar este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>030</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>18/07/2022</u>
 SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Telefax. (8) 592-7348

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00097-00
	Clase:	LABORAL - ORDINARIO
DEMANDANTE:	LAURA MARINEZ RIASCOS	
DEMANDADO:	ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S.	
DECISIÓN:	SEÑALA FECHA AUDIENCIA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº 0256

En atención al escrito allegado por la demandante, respecto de la notificación realizada a su contraparte, se tiene, de acuerdo con el anexo aportado, que la notificación personal fue surtida en debida forma, atendiendo los lineamientos del artículo 08º del, entonces vigente, Decreto-Legislativo 806 de 2.020 y en concordancia con la certificación emitida por la empresa Servientrega, donde se evidencia que la notificación fue enviada el día dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2.022), siendo recibida ese mismo día por parte de la sociedad demandada, al correo electrónico dispuesto para tal fin¹, de acuerdo con la información que certificó la Cámara de Comercio de Bogotá².

El asunto de tal comunicación fue "RAD: 2021 - 00097 NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO CONFORME DECRETO 806 DEL 2020" y al cual se adjuntaron i) "AUTO_ADMITE_DEMANDA.pdf", ii) "03.ANEXOS.pdf", iii)

¹ arcavaicasas@gmail.com

² Certificado de existencia y representación de la sociedad Arcava Ingenieros S.A.S.

"03.ANEXOS_1.pdf" y iv) "02.DEMANDA.pdf", como se constata de la referida certificación.

Luego, para el día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022), a las 17:24 horas, este despacho recibió un mensaje de datos, al correo electrónico dispuesto y asignado por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin³, con el asunto "RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-00097", signado por el señor Álvaro José Lemos y con un total de 15 archivos adjuntos.

Ante este escenario, el Despacho entró a estudiar la contestación presentada, la cual habría de tenerse como tal, prosiguiendo su curso dentro de este litigio, si no fuese porque la misma fue presentada de manera extemporánea.

Esto dado que, se tiene que el correo electrónico para la notificación del auto admisorio del pleito se envió el lunes dos (02) de mayo del año en curso, en usanza del referido Decreto Legislativo⁴; por lo que el conocimiento se surtió el día miércoles cuatro (04) de mayo, y el termino de traslado, de diez (10) días para este tipo de procesos⁵, transcurrió en los días jueves cinco (5), viernes seis (6), lunes nueve (09), martes diez (10), miércoles once (11), jueves doce (12), viernes trece (13), lunes dieciséis (16), martes diecisiete (17) y miércoles dieciocho (18) de mayo.

Ahora bien, a *prima facie* se podría sostener que el correo llegó dentro del término legal de traslado; sin embargo, el mismo había fenecido a las 17:00 horas (05:00 p.m.) de ese dieciocho (18) de mayo, pues el mensaje de datos fue recepcionado por este Juzgado a las 17:24 horas (05:24 p.m.) luego de haber cerrado. De manera que, a la luz del último inciso del artículo 109 del Código General del Proceso⁶, tal mensaje fue recibido por este Despacho el pretérito jueves diecinueve (19) de mayo⁷.

³ prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co

⁴ Artículo 8, Decreto 806 de 2.020.

⁵ Artículo 74 del Código de Procedimiento Laboral y del Trabajo.

⁶ "Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término".

⁷ Artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021, del Consejo Superior de la Judicatura.

Adicionalmente, y dicho sea de paso, se evidencia dentro del expediente que, ese mismo día (18 de mayo de 2.022) a las 16:21 horas (04:21 p.m.) el remitente había enviado el mensaje de datos titulado "RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-00097" con destino al correo electrónico "Prcto01lt@cendoj.ramajudicialgov.co", el cual no pertenece a este Juzgado; pues el correo electrónico asignado a este Despacho, por el Consejo Superior de la Judicatura es prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co⁸, motivo por el cual esta judicatura recibió la aludida contestación, junto con sus anexos, sino hasta las 17:24 horas del 18 de mayo de 2.022, cuando el mismo fuera reenviado al canal electrónico correcto, como a continuación se evidencia.

De: Lemos y González Abogados Consultores SAS
Enviado: miércoles, 18 de mayo de 2022 4:21 p. m.
Para: Prcto01lt@cendoj.ramajudicialgov.co <Prcto01lt@cendoj.ramajudicialgov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-00097

Cordial saludo,

Adjunto envío contestación y anexos a la demanda dentro del radicado que a continuación se relaciona:

Referencia: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
DEMANDADA: ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S
DEMANDANTE: LAURA MARINEZ RIASCOS
RADICADO: 2021-00097

Cordialmente
Álvaro José Lemos

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

19/5/22, 14:10

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Amazonas - Leticia - Outlook

RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-00097

Lemos y González Abogados Consultores SAS <contacto@lemosygonzalez.com>
Mié 18/05/2022 5:24 PM
Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Amazonas - Leticia <prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

15 archivos adjuntos (4 MB)

2. Consulta sobre los procesos que se adelanta Consorcio.pdf; 4. denuncia.pdf; contestación demanda.pdf; contrato arrendamiento.pdf; PODER Arcava IC SAS.pdf; CORREO OTORGA PODER.pdf; Cédula Dr. Alvaro (1) (3).pdf; Tarjeta profesional alvaro (2).pdf; PILA Septiembre_2020.pdf; PILA1 Noviembre_2020.pdf; PILA2 Noviembre_2020.pdf; 2Q Diciembre_2020.pdf; PILA Agosto_2020.pdf; PILA Octubre_2020.pdf; 1Q Diciembre_2020.pdf;

Se reenvía pues por error se emitió a correo distinto.

⁸ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>, consultado el 14 de julio de 2.022.

En suma, también se desprende de las anteriores imágenes que, el error en que incurrió demandado no escapo de su esfera de dominio, pues dicho desacierto en el momento de digitar la dirección del buzón electrónico de este Juzgado, era remediable por parte del remitente, al tener el mínimo cuidado y precaución al momento de verificar dicho correo electrónico⁹.

Por lo expuesto, habrá de tenerse *i)* por notificada a la parte demandada, acarreado con las consecuencias legales de tal situación¹⁰, y *ii)* por no contestada la demanda, por lo antes expuesto.

Consecuentemente, se señalará fecha y hora, para llevar a cabo la audiencia de que trata el ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL.

Por todo lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE LETICIA - AMAZONAS,**

RESUELVE:

1º) Tener por NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA.

2º) SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.296.259 y portadora de la T.P. No. 156.077 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la sociedad ARCAVA INGENIEROS CIVILES S.A.S.

3º) Tener por NO CONTESTADA LA DEMANDA, por extemporaneidad, de acuerdo con lo expuesto.

4º) Se señala el **DÍA VEINTISIETE (27)**, del **MES** de **ENERO** del **AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)**, a las **NUEVE (09:00) HORAS**, a través

⁹ STC8584 de 2.020; Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria; M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

¹⁰ Artículo 97 Código General del Proceso y demás normas concordantes.

de la plataforma Microsoft Teams y/o en la sala 05 del Palacio de Justicia de esta localidad; para continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>035</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
FECHA <u>18/07/2022</u>
 SECRETARIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2021-00204-00
	Clase:	ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CARLOS EDUARDO ROMERO CALDAS	
DEMANDADO:	YASHIR RODRÍGUEZ SALAZAR	
DECISIÓN:	RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 0178

En auto emitido el pasado 20 de mayo de 2.022 se emitió el auto interlocutorio número 0117, en el marco de este proceso, por medio de la que se admitió la demanda en cuestión; se señaló fecha para desarrollar la audiencia de que trata el artículo 70 (sic) del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social; se señaló el trámite por el cual se desarrollaría la presente causa; y concedió el amparo de pobreza solicitado por el demandante.

No obstante, advierte el Despacho que, a pesar de lo anterior; se omitió declarar personería jurídica al apoderado del demandante, que lo faculte para actuar dentro de la presente causa; por lo que habrá de remediarse tal situación, reconociendo personería jurídica, para actuar dentro de este pleito, al abogado Daniel Fernando Perdomo Reátegui, en representación de los intereses del demandante.

También, dicho sea de paso, se aclara que el día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), a las OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS, se desarrollará la audiencia contenida en el ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL; y no la del artículo 70 *ibidem*, como quedó consignado en la mencionada providencia, a raíz de un error involuntario de digitación, ya que dicha norma no hace referencia

alguna a la audiencia que se desarrollara, sino a la forma y contenido de la demanda verbal¹.

Por lo tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

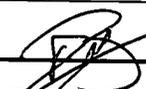
RESUELVE:

PRIMERO: SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado DANIEL FERNANDO PERDOMO REÁTEGUI, identificado con la cedula de ciudadanía número 80.761.531 y portador de la T.P. No. 173.283 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del señor CARLOS EDUARDO ROMERO CALDAS.

SEGUNDO: Se aclara que el día PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2.022), a las OCHO Y TREINTA (08:30) HORAS, se desarrollará la audiencia contenida en el ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>035</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>18/07/2022</u>
 SECRETARÍA

¹ "En los negocios de única instancia no se requerirá demanda escrita. Propuesta verbalmente se extenderá un acta en que consten: los nombres y domicilios del demandante y demandado; lo que se demanda y los hechos en que se funda la acción. En la misma diligencia, que se firmará por el Juez, el demandante y el Secretario, se dispondrá la citación del demandado para que comparezca a contestar la demanda en el día y hora que se señale."



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Julio quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00010-00
	Clase:	VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	MARÍA ORFILIA MACHADO RUBIO, JORGE BARRERO MACHADO Y LUIS CARLOS BARRERO MACHADO	
DEMANDADO:	FUNDACIÓN CLÍNICA LETICIA	
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N.º0179

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales exigidos para tramitar esta clase de procesos, lo que conllevará a su inadmisión. No obstante, se otorgará el término improrrogable de cinco (5) días para que esta demanda sea subsanada, so pena de que sea rechazada.

Así las cosas, la parte demandante deberá aportar:

1º) Poder especial corregido, para adelantar la presente actuación, respecto de la inclusión del correo electrónico del apoderado; de conformidad con los lineamientos contenidos del artículo 05º de la Ley 2.213 de 2.022;

2º) Y, el acta de conciliación "*fracasada*", completa, con el fin de verificar el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 621 del Código General del Proceso.

Esto, ya que los nombrados documentos fueron relacionados en el acápite de pruebas, dentro del cuerpo de la demanda, pero fueron aportados incompletos.

Por último, se requiere a la parte actora para que:

1º) Adecue los hechos relatados en el escrito petitorio, de manera clara y cronológica, de modo tal que su comprensión sea diáfana, por medio de un hilo lógico, ordenado y sucesivo.

2º) Incluya dentro del documento petitorio, manifestación referente al juramento estimatorio, en concordancia con el artículo 206 *Op. Cit.*; ya que lo que se pretende en esta causa es el reconocimiento de una indemnización "(...) por los perjuicios morales sufridos con motivo del flagelo de su cónyuge, hijos y nietos suyos (...)".

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

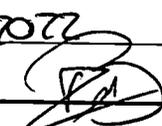
RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, al abogado WILSON MONTES PINTO, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.885.991 y portador de la T.P. No. 50.125 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESUS RODRIGUEZ VALDES
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>035</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>18/07/2022</u>
 SECRETARIA